



Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Mapa conceptual

Parcial: III parcial

Nombre de la Materia: Derecho internacional publico

Nombre del profesor: Lic. Miguel Ángel Villatoro Aguilar

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

UNIDAD II Fuentes del DIP

LAS FUENTES DEL DIP SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN EL ARTICULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNA-CIONAL DE JUSTICIA. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ES UNO DE LOS ORGANOS PERMANENTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales tienen una especial importancia, lo que no significa que posean una mayor jerarquía frente a las restantes fuentes. Los tratados internacionales son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de DIP con el propósito de crear o transferir derechos u obligaciones de DIP. Los tratados internacionales reciben múltiples denominaciones: tratados, acuerdos, convenciones, protocolos, etcétera. Entre éstos no existe diferencia en cuanto a su validez jurídica, todos ellos son igualmente obligatorios.

PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

para la celebración de tratados internacionales Capacidad para celebrar tratados. Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados. PROCESO DE CELEBRACIÓN

1. Negociación
2. Adopción del texto
3. Autenticación del texto
4. Manifestación del consentimiento

CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los Tratados internacionales pueden clasificarse: Por el número de Partes contratantes; Por la materia objeto del Tratado; Por su función de creación de obligaciones; Por la naturaleza de los sujetos que participan; Por la forma de conclusión.

NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado. Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado.

RESERVAS Y CLAUSULAS ESPECIALES DE LOS TRATADOS

Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, o cuando un Estado hace una notificación de sucesión en un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- a) Que la reserva está prohibida por el tratado;
- b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate, o
- c) Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

La costumbre internacional constituye una fuente jurídica no escrita que cuenta con dos elementos constitutivos: uno objetivo y uno subjetivo. El elemento objetivo (consuetudo) consiste en una práctica general. El elemento subjetivo (opinio iuris) es el reconocimiento de dicha práctica general como jurídicamente obligatoria. En cuanto a la práctica general, se requiere una conducta de los Estados que haya tenido cierta duración, unidad y difusión. Resulta suficiente para la conformación de esta práctica general que la mayor parte de los Estados se comporte de una forma determinada. Conductas contrarias específicas a la práctica general, no pueden ser capaces de dañar la unidad requerida.

COSTUMBRE INTERNACIONAL

se relaciona con aquellos supuestos en que los jueces no pueden dictar sentencia sobre un litigio porque no existe normas aplicables al mismo. O bien se les reconoce a los jueces una función creadora de las normas, o bien se les autoriza a aplicar principios generales derivados del ordenamiento jurídico que les permitan dictar sentencia. En todo caso, un sector de la doctrina (positivista) considera que los principios generales del Derecho no son una fuente autónoma del Derecho internacional, sino que se deducen de los tratados y normas consuetudinarias. Otro sector (iusnaturalista) estima, en cambio, que la inclusión de los Principios Generales del Derecho en el art.38 del Estatuto del TI supone el reconocimiento de que existen principios generales universalmente reconocidos. La práctica estatal y la jurisprudencia internacional se refieren continuamente a dichos principios. Dichos principios pueden proceder de:

- Ordenamientos jurídicos internos; prohibición del abuso del derecho, responsabilidad internacional nacida de hecho ilícito...
- Pero también existen Principios propiamente internacionales.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DIP

Los principios que rigen al derecho internacional público son:

- Principio de no intervención;
- Principio de igualdad soberana;
- Buena fe;
- Obligación de arreglar las controversias de forma pacífica;
- Obligación de cooperar;
- Los principios que rigen al derecho internacional público son:
- Principio de no intervención;
- Principio de igualdad soberana;
- Buena fe;
- Prohibición de amenaza o uso de la fuerza;
- Obligación de arreglar las controversias de forma pacífica;
- Obligación de cooperar;
- Principio de autodeterminación de los pueblos;
- Principio de humanidad;
- Responsabilidad internacional del Estado.

LA JURISPRUDENCIA

La palabra "jurisprudencia", en una de sus acepciones, hace referencia a los criterios contenidos en las decisiones de órganos encargados de la aplicación del derecho. En este sentido, la jurisprudencia es producto de las actividades de interpretación, integración y actualización del ordenamiento, que están llamados a realizar dichos órganos en la solución de casos concretos y en la adaptación del ordenamiento a nuevas exigencias. La jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos (JIDH) constituye la interpretación oficial y, en ciertas hipótesis, la de carácter último o definitivo, acerca de las disposiciones de un tratado internacional de derechos humanos, de tal manera que el sentido y alcance de una disposición de este tipo están determinados conjuntamente por el texto que la expresa y por su interpretación; así, ambos conforman el estándar normativo cuyo cumplimiento puede ser exigido, y que debe ser observado por los Estados. La jurisprudencia internacional no sólo permite determinar los alcances de los derechos básicos, sino también su armonización recíproca, de manera que se evidencian su interrelación y su interdependencia, para facilitar su eficacia plena.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CASO AVENA)

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos) y está encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU.

La Corte Internacional de Justicia fue creada en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas y comenzó a funcionar en 1946. Sus quince magistrados, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cumplen mandatos de nueve años. Los idiomas oficiales son el inglés y el francés. De los seis órganos principales de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria y Corte Internacional de Justicia) es el único que no se sitúa en Nueva York (Estados Unidos). Su Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. La Corte desempeña una doble misión: el arreglo conforme al derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados, y la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos del sistema de Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo. Sus funciones principales son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo).

DOCTRINA Y OTRAS FUENTES

La doctrina internacional de alguna forma escapa al contenido estatal de las citadas precedentemente, pues no se trata aquí de actos interestatales sino de posiciones individuales en ocasiones citadas por los Estados. Sin embargo, estas citas son cuidadosamente reservadas a casos muy puntuales y en relación a determinados autores en lo individual.

En la actualidad la importancia de esta fuente es más limitada, particularmente en el caso de los internacionalistas, no así en la obra de instituciones científicas, entre ellas las citadas más arriba. La diferencia radica en que la formación de los internacionalistas en un sistema jurídico u otro, lo marca en forma indeleble a la hora de su razonamiento, con lo que, si bien puede contribuir con el desarrollo del DI, impide a los tribunales internacionales fundamentar una sentencia en esa doctrina. Esta situación se ve superada en los trabajos de las instituciones científicas, en las que se asegura la participación de internacionalistas de trascendencia.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA EQUIDAD.

Entre los primeros encontramos los actos de los órganos intergubernamentales, que constituyen la mayoría, teniendo en cuenta que predominan las organizaciones de cooperación en las que los Estados actúan con objetivos siempre políticos y de acuerdo a aquel carácter individualista que nos señalaba Verdross, sin importar la naturaleza jurídica del acto en cuestión. Junto a estos actos encontramos aquellos que emanan de otros órganos como los administrativos (por ejemplo la Secretaría General de la ONU, de la OEA o la Secretaría Técnica del MERCOSUR) que tienen el objetivo de mantener el funcionamiento de la propia organización y contribuir a alcanzar los fines de la misma. Suelen existir también órganos judiciales cuyos objetivos se orientan a resolver cuestiones internas como los tribunales administrativos de ONU, OEA o MERCOSUR) o de otras cuestiones que les sean sometidas a los fines de resolver pacíficamente controversias internacionales. Cabe agregar que estos tribunales ejercitan sus funciones administrativas a los fines de su propio funcionamiento.